

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por dicho precepto, y en forma análoga a lo establecido para el personal militar de los tres Ejércitos por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de junio de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Directores generales de la Guardia Civil y de Seguridad continuarán con la facultad de conceder licencias de caza, respectivamente, a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, y a los integrantes del Cuerpo de la Policía Armada que se encuentren en situación de servicio activo o retirados.

Igual facultad compete al Director general de Seguridad respecto a los miembros del Cuerpo General de Policía que se encuentren en situación de servicio activo, excedencia o super-numerario, o jubilados.

2.º Para la obtención de estas licencias será precisa la solicitud previa de los interesados, y las que se concedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Caza, serán de la clase A, gratuitas, intransferibles y exentas de recargos.

3.º Las licencias tendrán una duración máxima de cinco años.

4.º No obstante su plazo de validez, las licencias deberán ser necesariamente renovadas en los casos de variación de empleo, cambios de situación militar o administrativa o pase a las de retiro o jubilación.

5.º A efectos estadísticos, las autoridades mencionadas remitirán anualmente al Ministerio de Agricultura relación de las licencias expedidas.

6.º Las licencias de caza expedidas con arreglo a esta Orden se ajustarán al modelo que se publica como anexo.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de febrero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmos. Sres. Directores generales de la Guardia Civil y de Seguridad.

ANEXO

La licencia de caza constará de los siguientes anverso y reverso:

ANVERSO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
LICENCIA DE CAZA	
Nombre
Cuerpo
Empleo
Situación y/o destino
Domicilio
D. N. I.
....., de	de 19.....
El Director general,	
Licencia núm.

REVERSO

INSTRUCCIONES RELATIVAS A ESTA LICENCIA	
(Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de febrero de 1975.)	
Las licencias serán de la clase A, gratuitas, intransferibles y exentas de recargos (apdo. 2.º).	
Las licencias tendrán una duración máxima de cinco años (apdo. 3.º).	
No obstante su plazo de validez, las licencias deberán ser necesariamente renovadas en los casos de variación de empleo, cambios de situación militar o administrativa o pase a las de retiro o jubilación (apdo. 4.º).	

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

4604

ORDEN de 27 de febrero de 1975 por la que se clasifican las Delegaciones Provinciales del Departamento y sus Oficinas de Turismo y se regula la estructura orgánica de las mismas.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3319/1974, de 28 de noviembre, establece en su artículo 2.º, 2, que las Delegaciones Provinciales de Información y Turismo se clasifican en cuatro categorías: Especial, primera, segunda y tercera, la inclusión de las cuales en cada una de éstas se efectuará por Orden ministerial, atendiendo al volumen de servicios y Empresas informativas, Empresas editoriales y discográficas, Entidades, actividades culturales y espectáculos y el desarrollo turístico que exista en su demarcación. Al mismo tiempo el artículo 3.º indica que las Delegaciones Provinciales estarán constituidas por el Delegado, el Secretario y las unidades orgánicas, con nivel de Sección y Negociado, que se determinen por Orden ministerial. En este punto, la variedad de las materias que constituyen el objeto de la competencia del Departamento y su muy distinto desarrollo y volumen en las distintas provincias españolas, aconsejan permitir una cierta elasticidad para modificar, en casos concretos, la estructura de las Delegaciones y adaptarla así a la realidad de las mismas.

Asimismo, el artículo 9.º, 2, del Decreto antes citado, establece que la estructura y clasificación de las Oficinas de Turismo se determinará por Orden ministerial.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en la disposición final primera del Decreto de referencia y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno que dispone el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

SECCION I. DE LA CLASIFICACION DE LAS DELEGACIONES

Artículo 1.º Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo se clasifican de la siguiente forma:

a) Son Delegaciones Provinciales de categoría especial: Madrid y Barcelona.

b) Son Delegaciones Provinciales de primera categoría: Baleares, La Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Málaga, Oviedo, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

c) Son Delegaciones Provinciales de segunda categoría: Alicante, Cádiz, Córdoba, Granada, Murcia, Navarra, Pontevedra, Salamanca, Santander y Valladolid.

d) Son Delegaciones Provinciales de tercera categoría las restantes.

Art. 2.º La Delegación especial en la Comisión de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar será considerada como Delegación de tercera categoría.

Art. 3.º Las Delegaciones Insulares en Menorca e Ibiza y las Delegaciones Locales de Cartagena, Gijón, Jerez de la Frontera, Santiago de Compostela y Vigo tendrán el carácter de Secciones de las Delegaciones Provinciales de Baleares, Murcia, Oviedo, Cádiz, La Coruña y Pontevedra, de las que respectivamente dependen.

SECCION II. DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DELEGACIONES

De los Secretarios de las Delegaciones Provinciales

Art. 4.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto 3319/1974, en todas las Delegaciones Provinciales existirá una Secretaría, cuyo titular tendrá la categoría orgánica de Jefe de Sección.

De la Inspección

Art. 5.º Bajo la dependencia del Delegado, como Jefe de la Inspección Provincial, se encuadrarán los servicios de Inspección, adscritos administrativamente a la Secretaría de la Delegación, que tendrán asignados el número de Inspectores de Actividades que, de acuerdo con las necesidades, determine la Subsecretaría del Departamento.

De la Delegación Provincial de Madrid

Art. 6.º La Delegación Provincial de Madrid queda constituida de la siguiente manera:

Sección de Información.

Negociado de Cultura Popular.
Negociado de Espectáculos y Actividades Publicitarias.
Negociado de Radiodifusión y Televisión.

Sección de Turismo.

Negociado de Promoción Turística.
Negociado de Alojamientos.
Negociado de Restaurantes, Cafeterías y Bares.

A las órdenes directas del Delegado Provincial existirá un Negociado Administrativo.

A la Secretaría de la Delegación Provincial quedan adscritos los siguientes Negociados:

Negociado de Asuntos Generales y Habilitación.
Negociado de Expedientes.
Negociado de Acción Provincial.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Delegado provincial estará asistido de dos Delegados adjuntos, que ostentarán la titularidad de cada una de las dos Secciones.

De la Delegación Provincial de Barcelona

Art. 7.º La Delegación Provincial de Barcelona se estructura en la siguiente forma:

Sección primera: Prensa y Servicios Informativos.

Negociado Administrativo de Prensa.
Negociado de Prensa Nacional Diaria.
Negociado de Prensa Nacional no Diaria.
Negociado de Prensa Extranjera.
Negociado de Prensa en Lengua Vernácula.

Sección segunda: Acción Cultural y del Libro y Actividades Publicitarias.

Negociado de Empresas Editoriales y Acción Cultural.
Negociado de Actividades Publicitarias.

Sección tercera: Espectáculos y Radiodifusión y Televisión.

Negociado de Espectáculos.
Negociado de Radiodifusión y Televisión.

Sección cuarta: Turismo.

Negociado de Alojamientos.
Negociado de Restaurantes, Bares y Cafeterías.
Negociado de Promoción Turística.

Sección quinta: Régimen Interior.

Negociado de Habilitación.
Negociado de Archivo y Registro.
Negociado de Inspección.

Sección sexta: Expedientes.

Negociado de Instrucción y Tramitación de Expedientes en materia de Turismo.
Negociado de Instrucción y Tramitación de Expedientes en materia de Información y Varios.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Delegado provincial estará asistido por dos Delegados adjuntos, uno de Información y otro de Turismo y un Secretario provincial, quienes a sus órdenes directas asumirán la dirección inmediata de los servicios correspondientes a sus sectores de actividad.

En casos de ausencia o enfermedad la sustitución del Delegado provincial corresponderá al Delegado adjunto de Información.

A las órdenes inmediatas del Delegado provincial existirá una Secretaría Técnica cuya competencia abarcará la realización de los estudios, informes y proyectos que le sean encargados y el despacho en materia de relaciones públicas, protocolo y asuntos de la competencia directa del Delegado.

De las restantes Delegaciones Provinciales

Art. 8.º Las restantes categorías se estructuran en las siguientes unidades orgánicas:

a) Delegaciones de primera categoría:

Sección de Información.

Negociado de Prensa.
Negociado de Radiodifusión y Televisión y Actividades Publicitarias.
Negociado de Acción Cultural.

Sección de Espectáculos y Turismo.

Negociado de Espectáculos.
Negociado de Turismo.

Dependiente de la Secretaría de la Delegación Provincial funcionará un Negociado de Asuntos Generales.

b) Delegaciones de segunda categoría:

Sección General.

Negociado de Prensa, Radiodifusión y Televisión y Actividades Publicitarias.
Negociado de Acción Cultural.
Negociado de Espectáculos.
Negociado de Turismo.

Dependiente de la Secretaría de la Delegación Provincial funcionará un Negociado de Asuntos Generales.

c) Delegaciones de tercera categoría:

Negociado de Asuntos Generales.
Negociado de Información.
Negociado de Turismo.

Dadas las diferentes características de las materias de la competencia del Departamento y su distinto desarrollo y volumen en las diversas provincias españolas, los Delegados provinciales podrán proponer una modificación de la distribución de materias por unidades administrativas para adaptarla a la realidad de sus provincias y sin que pueda suponer aumento de las asignadas a la categoría en que la Delegación Provincial se halla encuadrada.

De la Delegación del Campo de Gibraltar y de las Delegaciones Insulares y Locales

Art. 9.º En la Delegación Especial en la Comisión de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar y en las Delegaciones Insulares y Locales existirá un Negociado cuyo titular asumirá las funciones de Secretario de la Delegación.

SECCION III. DE LAS OFICINAS DE TURISMO

Art. 10. De acuerdo con el volumen y condiciones de sus específicas actividades, las Oficinas de Turismo se clasifican en cuatro categorías: Especiales, primera, segunda y tercera.

Se incluyen en la categoría especial las Oficinas de Barcelona, Barcelona-Aeropuerto, Granada, Irún, Madrid-Barajas, Madrid-Medinaceli, Madrid-Torre, Málaga, Las Palmas, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Valencia.

En primera categoría las de Alicante, Burgos, Cádiz, Córdoba, La Coruña, Gerona, Ibiza, Puerto de la Cruz, San Sebastián, Tarragona, Toledo, Torremolinos y Valladolid.

En segunda categoría las de Algeciras, Aranjuez, Avila, Badajoz, Behovia, Bilbao, Cáceres, Castellón, Ceuta, Cuenca, El Escorial, Gijón, Huelva, Jaén, Málaga-Aeropuerto, Murcia, Palma de Mallorca-Aeropuerto, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago de Compostela, Segovia, Zamora y Zaragoza.

En tercera categoría las de Albacete, Almería, Arrecife de Lanzarote, Baeza, Canfranc, Caya, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Huesca, Jaca, Jerez de la Frontera, Laredo, León, Logroño, Lugo, Mahón, Melilla, Mérida, Orense, Oviedo, Palencia, Port-Bou, Ronda, Rosal de la Frontera, Santillana del Mar, Soria, Teruel, Tuy, Ubeda, Vigo y Vitoria.

Art. 11. Las Oficinas de Turismo de categoría especial tendrán nivel orgánico de Sección, y las restantes, de Negociado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Podrán continuar desempeñando sus cargos en las Delegaciones Provinciales de Información y Turismo y en las Oficinas de Turismo aquellos funcionarios que en la actualidad los ejerzan y en los que no concurran las circunstancias señaladas en el Decreto 3319/1974 y en la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

En virtud de lo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 3319/1974, de 28 de noviembre, queda dero-

gado el Decreto 3051/1970, de 24 de julio, y la Orden ministerial de 26 de mayo de 1970, que establecieron la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales en Barcelona y Madrid.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

4605

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se crea la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico y Social de la Cuenca del Tajo.

Ilustrísimo señor:

El aprovechamiento conjunto del sistema hidráulico Tajo-Segura, aprobado por Ley 21/1971, de 19 de junio, exige no sólo la ejecución de las correspondientes obras de regulación, sino, además, la puesta en práctica de unas acciones complementarias de desarrollo.

En su día, y con la finalidad de programar y coordinar adecuadamente las distintas acciones, se crearon en la cuenca del Segura una Comisión de Dirección y una Gerencia.

Análogas razones aconsejan crear los órganos específicamente encargados de estudiar, programar y coordinar las acciones que se acometan en la cuenca del Tajo, para potenciar al máximo su desarrollo conjunto e integrador y prevenir posibles desequilibrios territoriales.

Con esta finalidad se crea una Comisión de Dirección, de la que formarán parte representantes de los distintos Departamentos interesados, de los entes locales de las provincias afectadas, de la Organización Sindical y Cámaras de Comercio. Ejercerá funciones de planificación, dirección y coordinación, y estará asistida de una Gerencia, que, radicando en la zona, actuará de órgano ejecutivo y coordinará las distintas labores de estudio e información.

En su virtud, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional IV del Decreto 1348/1973, de 28 de junio, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico y Social de la Cuenca del Tajo, que será presidida por el Subsecretario del Ministerio de Planificación del Desarrollo, actuando como Vicepresidente el Director general de Planificación Territorial, e integrada por el Director general de Vigilancia del Plan, los Gobernadores civiles de las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo; los Presidentes de las Diputaciones de las provincias citadas; Presidentes de los Consejos Sindicales de Trabajadores y Empresarios, los Presidentes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; un representante, con categoría de Director general, de cada uno de los Ministerios siguientes: Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura y Vivienda. Actuará como Secretario el Gerente para el Desarrollo Económico y Social de la Cuenca del Tajo.

2.º La Comisión a la que se refiere el artículo anterior se reunirá, preceptivamente, dos veces al año, sin perjuicio de que su Presidente pueda convocar otras reuniones cuando así lo estime conveniente.

Tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) Aprobar, con carácter previo a su elevación al Ministerio de Planificación del Desarrollo, los programas elaborados

por la Gerencia que más adelante se crea, coordinando los intereses provinciales en orden a conseguir un desarrollo integral de la cuenca.

b) Proponer que se dicten por los Ministerios competentes las disposiciones necesarias para la rápida consecución de los objetivos perseguidos en el programa.

c) Conocer los informes que le presente la Gerencia sobre las incidencias y problemas surgidos en la ejecución del programa y que no hayan podido ser resueltos por ésta, y adoptar, en su caso, los acuerdos que procedan para facilitar su inmediata solución.

d) Cuantas funciones se le encomienden por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en orden a lograr una mayor agilidad y eficacia en la realización de los trabajos y acciones previstas en el programa para el desarrollo integral de la cuenca del Tajo.

3.º La Comisión de Dirección funcionará en Pleno o en las Comisiones Delegadas que en el seno de la misma Comisión se acuerden crear, asimismo, a propuesta de su Presidente. La Comisión de Dirección podrá acordar la creación de grupos de trabajo y la incorporación a la misma de otras personas representantes de Entidades públicas o privadas.

4.º La Gerencia será designada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, correspondiéndole el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Llevar a cabo los estudios y trabajos necesarios para la elaboración del programa para el desarrollo integral de la cuenca del Tajo.

b) Impulsar y coordinar la realización de las medidas previstas en el mismo y cuidar que se lleven a efecto en los plazos señalados.

c) Conocer en cada momento la situación administrativa de los distintos proyectos y las características técnicas y económicas de los mismos, así como aquellos extremos que se consideren de interés para su ulterior realización, informando oportunamente a la Comisión de Dirección, a través de su Presidente, sobre los aspectos que deban ser objeto de medidas correctoras.

d) Gestionar la cooperación de los Entes públicos y de la iniciativa privada en la ejecución del programa y su colaboración en las acciones concretas de desarrollo previstas en el mismo.

e) Realizar, como órgano de trabajo de la Comisión de Dirección, cuantos trabajos le encomiende el Presidente de la misma para dar cumplimiento a las funciones que dicha Comisión tiene encomendadas.

f) Realizar las misiones complementarias inherentes al cargo de Gerente y mantener contacto permanente con las autoridades y Organismos competentes en cuanto se refiere a la realización del programa aprobado.

g) Las demás tareas que le encomiende el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1975.

GUTIERREZ CANO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4606

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se estructura el Servicio de Movilización del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Ilustrísimos señores:

La Ley Básica de Movilización Nacional número 50/1969, de 26 de abril, en su artículo sexto, determina que en cada uno de los Ministerios se constituirá un Servicio de Movilización, y el Decreto número 2059/1969, de 16 de agosto, por el que se estructura el Servicio de Movilización Nacional, en sus artículos noveno al decimocuarto, establece la composición que deben tener los Servicios de Movilización de los Ministerios.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 225), por la que se regula la coordinación entre los órganos periféricos del